

MINISTERIO DE CULTURA

10541 REAL DECRETO 786/1978, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Gamazo, sito en la calle Génova, número 28, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Gamazo, sito en la calle Génova, número veintiséis, en Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Gamazo, sito en la calle Génova, número veintiséis, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

10542 REAL DECRETO 787/1978, de 30 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas números 12 y 13 de la Plaza de España, de Monroy (Cáceres), propiedad, respectivamente, de don Crispulo Simón Díaz y de doña Isabel Collazos Collazos, por perturbar la visibilidad del castillo de Monroy (Cáceres).

El Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve dispuso que «todos los castillos de España, cualesquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento». Evidentemente —y tal como dice el preámbulo del citado Decreto— una de las notas que dan mayor belleza y poesía a los paisajes de España es la existencia de ruinas de castillos en muchos de sus puntos culminantes, todas las cuales, aparte de su extraordinario valor pintoresco, son evocación de la Historia de nuestra Patria en sus épocas más trascendentales, y su prestigio se enriquece con las leyendas que en su torno ha tejido la fantasía popular.

El castillo de Monroy, situado dentro del pueblo de Monroy (Cáceres), forma una propiedad unitaria, esto es, una manzana completa integrada por el castillo y su almunia, cuya fachada Este y la actual entrada principal dan directamente sobre la plaza Mayor del pueblo. Fue construido a principios del siglo XIV, aún en plena Reconquista, y ha quedado como ejemplo de la poderosa influencia que la brillante cultura de los vencidos ejercía sobre la de los vencedores. En los siglos XIII al XV se construía febrilmente en España, y el fenómeno del arte mudéjar que vemos por todos los sitios se explica por la necesidad que había de cubrir la falta de mano de obra con importaciones del Sur peninsular (moriscos). El castillo de Monroy, por su época, situación, estructura, formas y materiales, es un ejemplar típicamente mudéjar. A finales del siglo XV o principios del XVI, se acometió la construcción de un palacio inserto, alterando todo el viejo sistema de acceso y comunicaciones, pero dejando una galería o arcada compuesta por tres altos arcos con columnas, una escalera de piedra y diversas puertas ya de estilo plateresco. Intervienen en la construcción del castillo de Monroy, desde el punto de vista arquitectónico, tres épocas fundamentales. La primera época es medieval (gótico-mudéjar, siglos XIV y XV), época en que se construye el castillo fortaleza, sobre estudiadas trazas. La segunda época es renacentista (siglos XVI y XVII), en la que la fortaleza se transforma en palacio residencial, sin perder por ello su carácter originario. La tercera época está definida en el tiempo que pasa desde el siglo XVII hasta nuestros días.

En el año mil novecientos setenta el castillo de Monroy es adquirido por don Pablo Palazuelo Peña y desde entonces se

da comienzo a un profundo y detenido estudio sobre sus deformadas ruinas.

Primeramente, se redactó un proyecto de excavaciones y derribos, que se llevó a cabo minuciosamente y con extremo cuidado, a fin de indagar su verdadera historia arquitectónica. De esta forma, se descubrieron, con toda seguridad, sus primeras y originales trazas de fortaleza del siglo XIV, así como la transformación en palacio-fuerte en el siglo XVI. También se llegó a conocer el alcance de todas las torpes y desafortunadas intervenciones efectuadas en los tres últimos siglos.

En las obras de reconstrucción y restauración se emplearon los mismos materiales, que sirvieron para su construcción arena de las minas y piedra y cal procedentes de las mismas canteras. Se han reproducido piezas auténticas aparecidas en las excavaciones y derribos, y se han mantenido las trazas originales, reconstruyendo sus proporciones, volúmenes y superficie.

En el ángulo Nordeste del recinto exterior del castillo, adosado a una torre albarrana y a la muralla que cierra el recinto barbacana, existe un enclave donde se levantan dos viviendas de propiedad particular que entorpecen la completa obra de reestructuración proyectada, tapando una considerable zona de la torre y muralla.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas números doce y trece de la plaza de España, de Monroy (Cáceres), propiedad, respectivamente, de don Crispulo Simón Díaz y de doña Isabel Collazos Collazos, por perturbar la visibilidad del castillo de Monroy.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas números doce y trece de la plaza de España, de Monroy (Cáceres), propiedad, respectivamente, de don Crispulo Simón Díaz y de doña Isabel Collazos Collazos.

De esta expropiación será beneficiario el propietario del castillo, don Pablo Palazuelo Peña.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

10543 REAL DECRETO 788/1978, de 30 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Arcos, en Tricio (Logroño).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Arcos, en Tricio (Logroño), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de diecisiete de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Arcos, en Tricio (Logroño).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS